



PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO-EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO	2018-00080
DEMANDANTE	DANILO FABIAN VALLE MORALES
DEMANDADO	ALBERTO MORALES SOTO MAYOR
FECHA	JUNIO 09 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez memorial, en el que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, junio nueve (09 de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$17.114.539,¹⁴), reconocidos a favor del demandante DANILO FABIAN VALLE MORALES, en auto de fecha 09 de junio de 2022, por concepto de frutos naturales y civiles reconocidos en sentencia reivindicatoria del 26 de enero de 2021, dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Indica el art 306 del C.G.P. "**EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Se concluye de la norma transcrita que, es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.



El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE :

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DANILO FABIAN VALLE MORALES**, quien presentó demanda Ejecutiva (**a continuación de proceso reivindicatorio**) contra **ALBERTO MORALES SOTO MAYOR**, por la suma correspondiente a **DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$17.114.539,¹⁴)**, por concepto de frutos naturales y civiles reconocidos en sentencia reivindicatoria del 26 de enero de 2021, y liquidados en auto del 09 de junio de 2022, dentro del presente asunto. Más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff4ea5f942f7d913e07ce92cd94911760cf52525455c6027250b57a7b6ff7fe**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0058**

SOLEDAD, **JUNIO 13 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO